



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA
Demandado	LEARN LTDA, y como deudores solidarios LILIANA MENDOZA PARRA y HECTOR FABIO DIAZ
Radicación	76001310500320220019901

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se **admitirá la apelación** de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, una vez ejecutoriada esta providencia y llegado el turno para el estudio del asunto de la referencia, se procederá a emitir el correspondiente auto mediante el cual se ordenará correr traslado a las partes con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la **apelación** de la decisión objeto de recurso de primera instancia, proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin.
(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>)

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS FERNANDO CASTRO SEPULVEDA
Demandado	EMCALI EICE ESP
Radicación	760013105009202100525 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

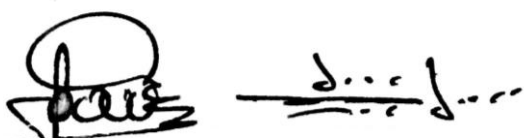
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MERLEYI SANDOVAL ARARAT
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., ONCOMEVH S.A., SALUD ACTUAL IPS y GRUPO UNIMEX S.A.S.
Radicación	760013105012201900005 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE RODRIGO ANACONA MOPAN
Demandado	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Radicación	760013105017201900328 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

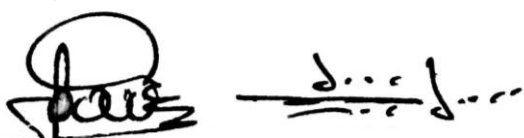
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	SOCORRO GENIT CABEZAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación	760013105005201600348 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

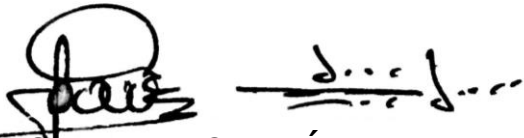
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	DELIO MOSQUERA VIDAL
Demandado	ROSEMBERG BELTRAN BERMUDEZ
Radicación	760013105010201600692 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

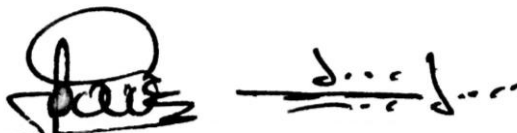
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE GUSTAVO ARBOLEDA CUERO
Demandado	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA y COLABORAMOS MAG S.A.S.
Radicación	760013105018202100166 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

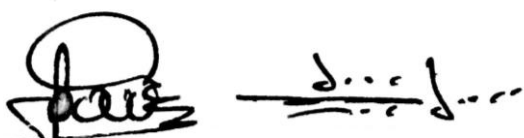
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	ROSSEMBERG QUINTERO OSORIO
Demandado	COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Radicación	760013105013202100015 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

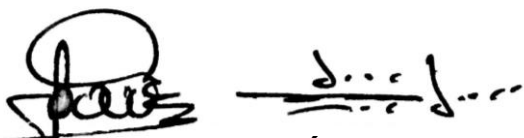
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MESIAS CARACAS CARABALI
Demandado	COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA - COLABORAMOS MAG SAS
Radicación	760013105012202100189 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

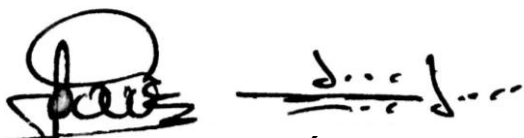
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	DIMAS DE JESÚS CHAMORRO PÉREZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105017202100393 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JORGE ALBERTO BERRIO SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105005201900390 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GOMEZ
Demandado	CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
Radicación	760013105013201700525 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 146

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JHON JAIRO CHAMORRO AGUDELO
Demandado	COMPAÑIA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA
Radicación	760013105012202100350 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ERASMO MARCO TULIO POPAYAN VERGARA
Demandado	TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.
Radicación	760013105008202100509 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JACQUELINE CAICEDO ECHEVERRI
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105005201900588 02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA PATRICIA AGUDELO VALENCIA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105019202200142 02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será

notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
Demandado	CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO y OTROS
Radicación	760013105002201300539 03

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 2º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá decisión escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

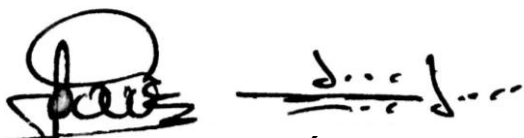
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de auto de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **decisión escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANGEL ANTONIO RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105009202100365 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	VICTORIA EUGENIA GUEVARA ALVAREZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105020202200324 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

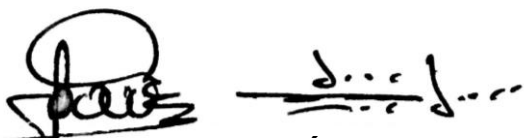
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NUBIA LEONOR DOMINGUEZ ROSERO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105020202100245 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

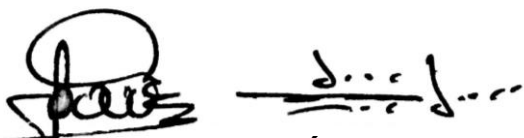
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RODOLFO JOSE AHUMADA CASTAÑEDA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y COLFONDOS S.A.
Radicación	760013105010202200117 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se

presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

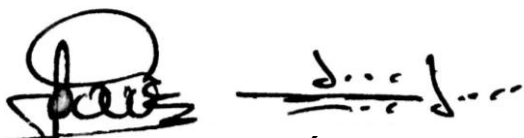
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ROSALBA DEL SOCORRO HERRERA OSPINA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105014202300395 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

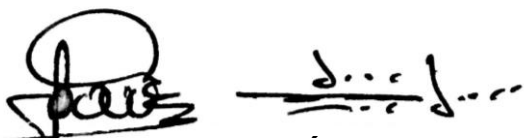
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CARLOS ALBERTO AGUDELO BUSTAMANTE
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105002202200205 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/162>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/159>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado